

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS CARLOS PÉREZ VALENCIA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00205-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor LUIS CARLOS PÉREZ VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales de petición y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- no ha dado una respuesta de fondo a su solicitud de reconocimiento de prestación económica tendiente a obtener indemnización sustitutiva por vejez, elevada mediante peticiones formuladas el 23 de marzo de 2022, 26 de julio de 2022 y 16 de agosto de 2022 por el señor LUIS CARLOS PÉREZ VALENCIA.

Dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor LUIS CARLOS PÉREZ VALENCIA (C.C. 4.597.545) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26b7aa2a537af90fdecb0f3662f5e4934cf8575caf6fe43c72008acbd941a5d**

Documento generado en 03/10/2022 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>